



República Oriental del Uruguay

C o n v e n i o s
COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 19 - ANDA

Decreto N° 360/005 de fecha 3/10/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 360/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Octubre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm.10 (Comercio en General), Subgrupo 19 (Anda), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 1º de setiembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el 29 de junio de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 29 de junio de 2005, en el Grupo Núm. 10 (Comercio en General) Subgrupo 19 (Anda), que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 1o. de setiembre de 2005, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO No. 10- COMERCIO EN GENERAL, SUBGRUPO Nº 19: ANDA**, integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson LOUSTAUNAU, Dra. Jimena RUY LOPEZ, Soc. Andrea BADOLATI y Lic. Marcelo TEREVINTO; delegados empresariales: Cr. Hugo MONTGOMERY y Sr. Julio GUEVARA; delegados de los trabajadores: Sr. Milton CASTELLANO, Sr. Ismael FUENTES:

PRIMERO: Las delegaciones empresariales y de los trabajadores presentan ante este Consejo un convenio suscripto el día 29 de junio 2005, con vigencia desde el 1º de julio de 2005 al 30 de junio de 2006, el cual se considera parte de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la homologación por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de julio de 2006, el mismo se reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO:

En Montevideo, el 29 de junio de 2005, por una parte la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), representada por los Sres. Washington Almada y Miguel Gabay en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario y por la otra parte la Asociación de Funcionarios de ANDA (AFA), representada por los Sres. Marcos Otheguy y Graciela Quintana en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario, convienen en celebrar un convenio colectivo cuyo alcance se establece en las cláusulas que se determinan en este documento, el que comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2005 siendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2006.

I. Ajuste Salarial.

A partir del 1º de julio de 2005, las remuneraciones del personal dependiente de ANDA se ajustarán semestralmente, según el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del semestre anterior al momento del ajuste.

El reajuste de salarios será aplicado en forma semestral hasta la finalización de este convenio.

II. Cláusula Gatillo.

Se establece una cláusula gatillo que regirá en caso que la variación en la evolución del IPC superara antes de la fecha del próximo ajuste el último incremento en más de 1,5 puntos porcentuales.

En dicha situación, el ajuste se realizará a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al que se haya superado la evolución del IPC y por el 100% de la variación acaecida desde el último ajuste.

A la finalización del semestre respectivo, se abonará el complemento a recaer entre la variación del IPC en el semestre transcurrido y el ajuste parcial efectuado por aplicación de esta cláusula gatillo.

III. Gratificaciones

Los funcionarios recibirán una gratificación especial durante los meses de Diciembre del presente año y del año 2006, cuyo monto será acordado entre las partes a partir del mes de octubre de cada año.

IV. Mantenimiento de Beneficios.

Los beneficios vigentes algunos generales y otros vinculados a la función que se desarrolla tales como: pago de presentismo, adelanto mensual del aguinaldo, adelanto parcial del sueldo mediante vale; premio vacacional; complementos salariales por ejercicio temporal de funciones ajenas al cargo por el lapso que se realice dicha función; antigüedad; reintegro del 2% del IRP; comisiones por afiliación; quebrantos de caja; viáticos; locomoción; uniformes; compensaciones por vivienda; compensaciones por pagos de pasividades y todos aquellos vigentes de naturaleza salarial al momento de otorgamiento de este convenio mantendrán su vigencia".

Por AFA
MARCOS OTHEGUY
Presidente

Por ANDA
WASHINGTON ALMADA
Presidente

GRACIELA QUINTANA
Secretaría

MIGUEL GABAY
Secretario

